



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por utilización de edificios municipales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra sobre imposición de la tasa por la utilización de edificios municipales, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.º – Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la «tasa por utilización de edificios municipales», que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa, será de 15 euros por día de utilización del edificio municipal.



Artículo 6.º – Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del edificio público que se solicita.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

Para obtener la autorización de utilización del edificio público, será necesario presentar una solicitud, al menos con quince días de antelación a la fecha de utilización. Una vez obtenida la autorización se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, si no lo efectuara, se tendrá el escrito por no presentado y será archivada la solicitud.

Artículo 8.º – Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de los edificios municipales, estos sufrieran algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cabezón de la Sierra, a 30 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Esperanza Lacalle Lacalle